

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2015 – 00603 00

Siendo que todas las partes ya concurrieron al proceso, presentándose las contestaciones y traslados de ley, se evidencia que hay lugar a CONVOCAR a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., que se llevará a cabo a la hora de las 9:00 am de los días 18,19 y 21, del mes de julio del año 2022. Lo anterior, acorde con el tránsito de ley procesal ya señalado en autos.

4.- Acorde con lo que faculta el mismo artículo se DECRETAN las siguientes PRUEBAS:

A favor de la parte demandante principal en la demanda:

- Las documentales aportadas con la demanda.
- En cuanto a la inspección judicial con acompañamiento de perito estese a lo resuelto en el acápite de pruebas decretadas de oficio. La inspección se llevará a cabo el día 19 de julio de 2022.
- Interrogatorio de parte a los demandados.
- Testimonios de CLEMENCIA CASTELLANOS CUESTO, HAROLD OSWALDO GARAY B., CARMEN ROSA GOMEZ, DIANA DEL PILAR ESPINOSA GOMEZ, EDILBERTO ESPINOSA AREVALO.

Dado que las pruebas solicitadas en la demanda se reiteran en los escritos de traslado de las excepciones de mérito (páginas 230 y ss; y 268 y ss. del cuaderno principal escaneado) y en el escrito de contestación a la demanda en reconvención, estese a lo anteriormente resuelto.

A favor de los demandados y demandantes en reconvención DANILO ACOSTA HERRERA Y MARIA NEIL ACEVEDO PATIÑO:

¹ Estado electrónico del 29 de marzo de 2022

- Las documentales aportadas en su contestación y con la subsanación de la demanda en reconvención.
- Se NIEGAN las pruebas testimoniales, como quiera que no se indicó expresamente los hechos sobre los que versarían aquellas, como lo exige el artículo 212 del C.G.P., en concordancia con el artículo 219 del C.P.C.
- En cuanto a la inspección judicial con acompañamiento de perito estese a lo resuelto en el acápite de pruebas decretadas a favor de la parte demandante en reconvención.
- Interrogatorio de parte a los demandantes.
- Declaración de parte del señor JORGE HUMBERTO MEDINA SALAZAR, aquí demandado.
- Se NIEGA la prueba denominada oficio a la Fiscalía General de la Nación por resultar inútil para la comprobación de los hechos que interesan al proceso.
- Se NIEGA la prueba denominada “Oficio a la administración del Edificio Robert”, al resultar indeterminada, pues no señala el espacio temporal respecto del cual debe rendirse el informe peticionado.

A favor del demandado JORGE HUMBERTO MEDINA SALAZAR:

- Interrogatorio de parte a los demandantes.
- Se NIEGAN las pruebas testimoniales, como quiera que no se indicó expresamente los hechos sobre los que versarían aquellas, como lo exige el artículo 212 del C.G.P., en concordancia con el artículo 219 del C.P.C.
- Las documentales aportadas con la contestación.

A favor de las PERSONAS INDETERMINADAS, representadas a través de curadora ad litem:

- Interrogatorio de parte a los demandantes.
- Las documentales aportadas al proceso.

Pruebas de oficio:

A tono con lo que ordena el artículo 375, numeral 9º se DECRETA la inspección ocular con acompañamiento de perito, que se llevará a cabo el mismo día de la audiencia convocada.

Para lo anterior, se DESIGNA como perito a ALVARO HERNAN PERDOMO CORREDOR. Comuníquesele su designación por telegrama, conforme al artículo 49 del C.G.P. Las partes deberán desplegar sus buenos oficios, a fin de procurar la concurrencia del auxiliar de la justicia el día de la diligencia.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

5.- Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara **de manera virtual** a través de la **Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.** Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

En la misma audiencia y de ser procedente se adelantarán las etapas del artículo 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

JDC.

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06c0f7796e317b046c618a9849a41f3b41e96b936c3217d018e9be07344e28d**

Documento generado en 28/03/2022 06:03:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>